

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP11/2025) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA Y EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Rocío Espinosa Riquelme.

D. Juan Alberto Gutiérrez Romero.

D.^a María del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca.

D. Andrés Ruiz Merino.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

D. Juan Luis Yagüe del Real.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

Por ausencia:

D.^a. María José Fabre González.

DICTAMEN 14/2025

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 12 de junio, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

- Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten Educación Infantil y Educación Primaria y en centros de Educación Especial en la Comunidad de Madrid.

1. OBJETO DE LA NORMA

El proyecto de decreto tiene como objeto establecer la regulación de la jornada escolar en centros docentes que imparten Educación Infantil y Educación Primaria y en centros de Educación Especial en la Comunidad de Madrid. Asimismo, el proyecto de decreto tiene por objeto establecer el procedimiento de cambio de jornada en colegios públicos que impartan Educación Infantil y Primaria.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

- Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y de la Adolescencia, de la Comunidad de Madrid,
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y la denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

- Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil.
- Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten Educación Infantil y Educación Primaria y en centros de Educación Especial en la Comunidad de Madrid.*

3. CONTENIDO

El proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo

2) Parte articulada

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Jornada escolar de los colegios públicos.*

Artículo 3. *Jornada escolar de los centros privados.*

Artículo 4. *Procedimiento de aprobación de la jornada escolar de los centros públicos.*

CAPÍTULO II

Cambio de jornada escolar en los colegios públicos

Artículo 5. *Solicitud para el cambio de jornada escolar continuada a jornada escolar partida.*

Artículo 6. *Votación de las familias.*

Artículo 7. *Comunicación al claustro y al consejo escolar del centro*

Artículo 8. *Resolución.*

3) Disposiciones

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

4) Anexos

ANEXO I

COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR PARA EL CURSO 20___/20___

ANEXO II

CENTROS PRIVADOS Y CENTROS PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR PARA EL CURSO 20____/20____

ANEXO III

PAPELETA PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA A LAS FAMILIAS SOBRE EL CAMBIO DE JORNADA ESCOLAR

ANEXO IV

ACTA DE ESCRUTINIO DE LA CONSULTA A LAS FAMILIAS RELATIVA A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE JORNADA ESCOLAR

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Segundo párrafo

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

“La Comunidad de Madrid es competente, en virtud del artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, en el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución española y leyes orgánicas que, conforme a su artículo 81.1, lo desarrolle+n, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.”

Décimo párrafo

“Por todo ello, para lograr mejorar la calidad de la enseñanza, y proteger a niños y jóvenes, ayudándol*~~e+o~~s a afrontar los problemas que se encuentran para crecer y formarse, entre otras medidas, la Comunidad de Madrid quiere fomentar la jornada partida en los colegios públicos, así como incrementar el número de nuevos colegios públicos de Educación Infantil y Educación Primaria autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria.”

Undécimo párrafo

“El interés superior del menor, tal como se recoge en la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, impulsa a la consejería competente en materia educativa a revisar la actual normativa*~~r~~ y ajustar la regulación de la jornada escolar en los centros educativos de educación infantil y primaria y en los centros de Educación Especial.”

Decimocuarto párrafo

“El segundo capítulo desarrolla el procedimiento para la implantación de la jornada partida, definiendo los requisitos que los centros públicos deben cumplir para solicitar el cambio de jornada y los mecanismos de consulta y votación que involucran a la comunidad educativa. Además, ~~*se incluye la~~ regula*ción de la participación de las familias, y ~~*se detalla*n~~ los pasos necesarios para la adecuación del horario lectivo, teniendo en cuenta las necesidades pedagógicas de los estudiantes.”

Decimosexto párrafo

“Conforme a los principios de necesidad y eficacia, este decreto responde al interés general puesto que promueve la mejora del bienestar y el rendimiento académico de los alumnos ~~*a través de~~ **+mediante** el fomento de la jornada partida en los centros que imparten Educación Infantil y Educación Primaria y en centros de Educación Especial.”

Decimoctavo párrafo

“Igualmente, ~~*se~~ garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que reúne en una sola norma la regulación de la jornada escolar, por lo que contribuye a lograr un ordenamiento jurídico sólido y coherente.”

Decimonoveno párrafo

~~*Se~~ **+También** cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobado el decreto, se publica en el Portal de Transparencia.

2ª Observación. Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El decreto tiene por objeto establecer la regulación de la jornada escolar en centros docentes ~~*públicos y privados~~ que imparten Educación Infantil y Educación Primaria y en centros de Educación Especial, en ~~*el ámbito de gestión de~~ la Comunidad de Madrid.

3ª Observación. Artículo 2. *Jornada escolar de los colegios públicos +y centros públicos de educación especial.*

(...)

“2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los colegios públicos que a la entrada en vigor del decreto tengan autorizada la jornada escolar continuada mantendrán dicha jornada en tanto no tramiten y ***aprueben +sea aprobada** la propuesta para el cambio a jornada escolar partida en sesiones de mañana y tarde+, según el procedimiento establecido en este decreto.

3. Los colegios públicos*, **incluyendo +y** los centros **+públicos** de Educación Especial, tendrán, con carácter general, un intervalo de dos horas entre ambas sesiones **+**, **siendo la duración de la sesión de tarde no inferior a dos periodos lectivos**. La modificación, con carácter excepcional, de la duración de dicho intervalo requerirá solicitud motivada del consejo escolar del centro y deberá ser valorada y, en su caso, aprobada por la correspondiente dirección de área territorial antes del inicio del curso escolar.

~~*4. En los centros a los que hace alusión el artículo 2.1., la sesión de tarde no podrá tener una duración inferior a dos periodos lectivos.~~

~~*5+4.~~ La jornada escolar deberá garantizar la continuidad de los servicios de comedor y transporte escolar. En el caso del comedor, este servicio deberá garantizar la atención educativa, apoyo y vigilancia a los alumnos comensales en la totalidad del intervalo comprendido entre la sesión de mañana y tarde.

~~*6+5.~~ Los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y los centros de Educación Especial podrán realizar, durante los meses de junio y septiembre, jornada escolar continuada conforme a lo dispuesto por la consejería competente en materia de educación en las normas que regulen anualmente el calendario escolar en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

~~*7+6.~~ La jornada escolar en los colegios públicos de nueva creación estará partida en dos sesiones: una de mañana y otra de tarde.

~~*8+7~~. Las direcciones de área territorial podrán determinar el cambio de jornada escolar en los centros a los que hace alusión el artículo 2.1. por causas justificadas, previo informe emitido por el Servicio de Inspección ~~*e+~~Educativa y oído el consejo escolar del centro.”

4ª Observación. Artículo 3. *Jornada escolar de los centros privados.*

(...)

“~~+3. *2-~~ El titular del centro privado comunicará a la dirección de área territorial **+ correspondiente** la jornada escolar y el horario lectivo del centro para el próximo curso, según ~~+el~~ anexo II, antes del día 15 de marzo de cada año.

~~+2. *3-~~ Los centros privados concertados con jornada partida deberán respetar un intervalo entre la jornada de mañana y la de tarde, cuya duración mínima será de una hora y máxima de tres horas.”

(...)

5ª Observación. Artículo 4. *Procedimiento de aprobación de la jornada escolar de los centros públicos.*

“1. El equipo directivo, oído el claustro, propondrá al consejo escolar~~+~~, antes del día 1 de marzo de cada año, la distribución del horario lectivo del centro para el curso siguiente.

2. Una vez aprobado por el consejo escolar, los colegios de Educación Infantil y Primaria y los centros públicos de Educación Especial, comunicarán la jornada escolar y el horario lectivo del centro para el curso siguiente~~+~~, a la dirección de área territorial correspondiente, según anexo I, antes del día 15 de marzo de cada año.

3. La dirección de área territorial **+correspondiente** analizará la propuesta de jornada escolar y horario lectivo de cada centro y, en su caso, comunicará a los centros que corresponda las posibles objeciones con anterioridad a la finalización **+del plazo de presentación de solicitudes en el proceso de admisión para el curso siguiente. *solicitud de plaza escolar** Finalmente, la dirección del área territorial aprobará la propuesta de jornada escolar y horario correspondiente a cada centro.”

6ª Observación Artículo 5. *Solicitud para el cambio de jornada escolar continuada a jornada escolar partida.*

“Los colegios públicos que tengan autorizada la jornada escolar continuada podrán acordar la propuesta de cambio a jornada escolar partida en sesiones de mañana y tarde. La propuesta de cambio de jornada escolar será solicitada por, al menos, un tercio de los miembros del consejo escolar+, al director del centro, quien lo comunicará al consejo escolar e informará al claustro”.

7ª Observación. Artículo 6. *Votación de las familias.*

(...)

“2. La consulta a las familias tiene carácter obligatorio, se realizará mediante votación según modelo anexo III, y deberá realizarse siguiendo el siguiente procedimiento:

a) Actualización y publicación del censo: el censo de votantes estará formado por todos los padres y madres o ***representantes + tutores** legales de los alumnos que estén matriculados en el centro. Dicho censo será actualizado por el consejo escolar, hecho que quedará recogido en el acta de la sesión que corresponda, y será expuesto en el tablón de anuncios interior del centro

Se establece un plazo de reclamaciones de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su exposición. Una vez resueltas las reclamaciones por el consejo escolar, se expondrá el censo definitivo en el tablón de anuncios interior del centro.”

“b) Constitución de la mesa electoral: ~~*L+La~~ mesa electoral estará integrada por el ~~*D+director~~ del centro y cuatro padres+, **madres** o ~~*representantes~~ **+tutores** legales de los menores+, designados por sorteo de entre los incluidos en el censo. Dicho sorteo será realizado por el consejo escolar que, por el mismo procedimiento, elegirá a cuatro suplentes.

La mesa electoral se constituirá+, el día fijado para la votación presencial+, una hora antes del inicio de la misma. Actuará como presidente el director del centro y como secretario el representante de los padres+, **madres** o ~~*representantes~~ **+tutores** legales de los menores de menor edad.”

c) (...)

“1º. Solo podrá celebrarse una votación por curso escolar+, con esta finalidad que deberá haber finalizado antes del inicio del plazo para la presentación de solicitudes de admisión para el siguiente curso escolar.”

2º (...)

“3º El voto telemático podrá ser ejercido mediante el uso del sistema informático de gestión de centros, utilizando las credenciales facilitadas al solicitante. **+El plazo para su presentación, *El voto telemático, cuyo plazo** deberá finalizar al menos diez días naturales antes de la fecha fijada para la votación presencial+. ~~*con la finalidad de que *I+Los~~ participantes en la votación telemática ~~*puedan +podrán~~ comprobar si su voto se ha registrado correctamente ~~*podrá ser ejercido~~ mediante el uso del sistema informático de gestión de centros, utilizando **+las mismas credenciales ya facilitadas al solicitante.**

4º. Para facilitar el voto por correo postal, los centros entregarán a los solicitantes, al menos diez días naturales antes de la fecha fijada para la votación presencial, **+un sobre que contendrá** la papeleta de consulta **+y un segundo sobre*s**. Los votantes deberán incluir un certificado de inscripción en el censo electoral del centro en el sobre exterior. En el sobre interior, que irá dentro del sobre exterior, se introducirá la papeleta de votación, garantizando así la confidencialidad del voto emitido.

Para ser considerados válidos, los votos por correo postal deben obrar en poder de la mesa electoral antes de la realización del escrutinio. Se considerará **+voto nulo*** **+aquel en el que ~~*los que~~** los sobres ***~~que~~** incluyan más de una papeleta, ***~~los que~~** contengan una papeleta rasgada o con texto escrito.”

5º. (...)

“d) Escrutinio: terminada la votación, la mesa electoral llevará a cabo el escrutinio de los votos recibidos**+**, que será público.

e) Acta: el secretario de la mesa levantará acta firmada por todos los componentes de la misma con el resultado de la votación**+**, **según el anexo IV**. Posteriormente, la trasladará al presidente del consejo escolar, debiendo exponerse una copia en el tablón de anuncios interior del centro. Las decisiones de la mesa electoral podrán ser recurridas ante la misma en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a que se adopten.

f) Validez de la votación: para que la propuesta de cambio de jornada escolar se considere aprobada, **+deberá contar con ~~*constar~~** la conformidad de la mayoría de los votos emitidos **+y así constar en el acta.**”

8ª Observación. Artículo 7. *Comunicación al claustro y al consejo escolar del centro.*

“El presidente del consejo escolar informará al claustro y al consejo escolar del centro del resultado de la votación y dará posterior traslado a la dirección de área territorial **+correspondiente.**”

9ª Observación. Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

“Se habilita al titular de la consejería competente en materia de educación, así como a las direcciones generales con competencias específicas en educación

infantil, primaria, secundaria y especial, para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las instrucciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en este decreto.”

10ª Observación. Al anexo I

ANEXO I

**“COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA +Y
CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL”**

(...)

(...)

“+En _____, +a _____ de _____ de 20_____

~~*EL DIRECTOR DEL CENTRO~~

+El Director del centro,”

11ª Observación. Al anexo II

ANEXO I

**CENTROS PRIVADOS Y CENTROS PRIVADOS +CONCERTADOS
~~*SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y
PRIMARIA~~**

(...)

- “HORARIO LECTIVO DEL CENTRO “+Se solicita revisar el formulario, a efectos de los centros, que tengan distintos horarios en la etapa de Educación Infantil y en la etapa de Educación Primaria, puedan señalar el horario de cada etapa.”

(...)

(...)

(...)

(...)

“+En _____, +a _____ de _____ de 20_____

~~*EL DIRECTOR DEL CENTRO~~

+El Director del centro,”

12ª Observación. Al anexo IV

ANEXO IV

ACTA DE ESCRUTINIO DE LA CONSULTA A LAS FAMILIAS RELATIVA A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE JORNADA ESCOLAR

(...)

RESULTADO DE LA VOTACIÓN:

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

“+Conformidad de la mayoría de los votos emitidos Sí No

+En _____, +a _____ de _____ de 20____

El Director del centro, Representantes de los padres, madres o +tutores *~~representantes~~ legales”

(...)

Madrid, a 12 de junio de 2025

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García

Por ausencia:

María José Fabre González